

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez la demanda presentada el 18 de diciembre de 2020. Viene acompañada de los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 21 de enero de 2021



Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

Auto interlocutorio No. 041

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Con fundamento en los artículos 82, 90 y 401 del Código General del proceso SE INADMITE la presente demanda para tramitar proceso de DESLINDE y AMOJONAMIENTO entre predios urbanos, promovida por el señor ALVARO HUMBERTO MONTOYA CRUZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora AURA CECILIA MONTOYA DE SOLER, para que en el término de CINCO (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

1. Deberá indicar de manera detallada la zona limítrofe que habrá de ser materia de la demarcación.
2. Deberá acompañar con el escrito de subsanación de la demanda, un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, de conformidad con lo establecido en la regla 3 del art. 401 del CGP.
3. Deberá indicar de manera precisa la fecha a partir de la cual el demandante tuvo conocimiento de la supuesta toma de posesión por parte de la demandada sobre la franja o sector en conflicto, en la colindancia de ambos predios.
4. Deberá complementar los hechos de la demanda, precisando las cabidas superficiarias de ambos predios.
5. Debe complementar los hechos de la demanda indicando si el bien inmueble materia de demanda ha sido objeto de división material, bajo circunstancias que amerite la intervención judicial (Art. 82 numerales 4 y 5 CGP). En caso afirmativo aportar el correspondiente título.

6. Debe allegar copia de la Escritura Pública N° 495 de 14 de mayo de 1987 de la Notaría Única de La Dorada-Caldas y las matrículas 9986, 9987 y 9988.

7. Para efectos de establecer la zona limítrofe que habrá de ser materia de la demarcación, y con la finalidad de obtener la plena identificación de ambos predios colindantes, respecto de la zona en conflicto, se deberá allegar la carta catastral que contenga plano con puntos georeferenciados migrados al sistema MAGNA-SIRGAS, cuya información sea certificada por el IGAC.

8. Debe allegar certificado de avalúo catastral actualizado, pues el traído data de cerca de 40 años.

Se reconoce personería suficiente al abogado Esteban Ortiz Guerra para llevar la representación judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ